

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
NICOLÁS GUTIÉRREZ ROJAS
E-mail: cngutierrez@kpmg.com

Asunto: Consulta 1-2020-019222

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0777
Código referencia	O-1-805
Tema	Plusvalía en una combinación de negocios

CONSULTA (TEXTUAL)

“...En el presente me permito solicitar la siguiente consulta ante Ustedes acerca de una combinación de negocios entre dos compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Para el cuarto trimestre de 2020, se realizará una fusión entre dos compañías vigiladas por la SFC. Una compañía ya está definida como adquirente, y la otra por consiguiente, es la adquirida. La adquirente es una compañía que presenta estados financieros individuales, y que por cuestiones de negocio, va a fusionar a la otra compañía para unificar sinergias en el mercado de valores. De acuerdo con el párrafo 4 de la NIIF 3, es necesario aplicar 4 pasos: identificación de la adquirente, determinación de la fecha de adquisición, reconocimiento de los activos y pasivos y, reconocimiento y medición de plusvalía o ganancia por compra en términos muy ventajosos. La consulta va a encaminada al último paso, que habla sobre el reconocimiento y medición de una plusvalía.

De acuerdo con lo que se ha analizado de la transacción - la cual se realizará bajo la contraprestación transferida de un intercambio de acciones - la misma va a generar una plusvalía dado que el valor de dicha contraprestación será mayor al valor de los activos netos identificados. Las preguntas en concreto serían: 1) si de acuerdo con la teoría se genera una plusvalía, ¿en qué cuenta y concepto contable debería incluirse en los estados financieros individuales de la adquirente? Entendiendo que la NIIF 3 nos habla de una plusvalía que se reconoce en los estados financieros consolidados; y 2) Si efectivamente da lugar a registrar una plusvalía, ¿tendrá que evaluarse el deterioro de la misma, de acuerdo con el párrafo 80 de la NIC 36?”

RESUMEN:

Si se trata de una compra (adquisición) en la que se identifica un nuevo adquirente, y no se trata de una fusión de entidades ya controladas, deberán aplicarse lo establecido en la NIIF 3; en caso de tratarse de una entidad que aplica las NIIF completas, esto es las normas del Grupo 1, si no es una compra y se trata de una fusión de entidades bajo control común, el método de adquisición no sería aplicable.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

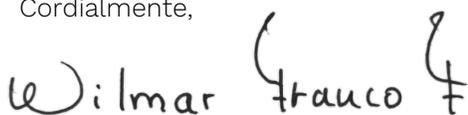
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, si se trata de una compra (adquisición) en la que se identifica un nuevo adquirente, y no se trata de una fusión de entidades ya controladas, deberán aplicarse lo establecido en la NIIF 3; en caso de tratarse de una entidad que aplica las NIIF completas, esto es las normas del Grupo 1, si no es una compra y se trata de una fusión de entidades bajo control común, el método de adquisición no sería aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019222

CTCP

Bogota D.C, 25 de agosto de 2020

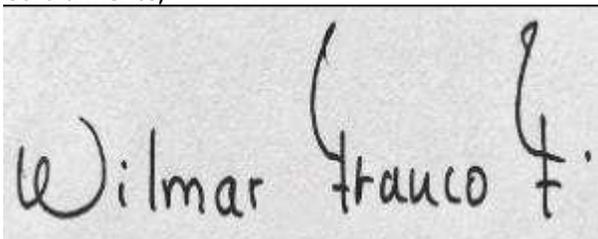
Señor
CARLOS GUTIERREZ
cngutierrez@Kpmg.Com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0777

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0777 Plusvalía en una combinación de negocios.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20